

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/35.2/00002-2024

ACUERDO DE CIERRE No.: 004/RN-FO/2025

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA
IDENTIFICABLE

En la ciudad de Zacatecas, estado de Zacatecas a once de marzo del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado.

Que mediante orden de inspección No. ZA0069RN2024 de fecha dos de septiembre del año dos mil veinticuatro, la C. Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordenó practicar visita de inspección al [REDACTED] en el terreno forestal de la Pequeña Propiedad [REDACTED] ubicado en el [REDACTED] del municipio Valparaíso, Zac.

Que, en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección no. RN0069/2024, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Como resultado de haberse leído debidamente el contenido del acta de inspección no. RN0069/2024, se desprende que el [REDACTED] no es infractor de las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia forestal, por lo tanto, se dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto 14, 16 y 27 párrafo cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 cinco de febrero de mil novecientos diecisiete; artículos 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siete de junio del año dos mil trece; artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º, 3º, 4º y 5º fracción II, III, IV y XIX, artículos 6º, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 6, 9, 10, 14 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, 225 y 226 del Reglamento Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 1º, 3º inciso B) fracción I, 40, 41, 42, 43 fracciones I, V, X, XI, XII, XXIII, XXXVI, XLVIII y XLIX, 45 fracción VII y último párrafo, 46, 66 párrafo primero, segundo, tercero y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXVII, XXX y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós y los artículos PRIMERO inciso b), numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, y oficio No. PFFPA/1/031/2022 de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintidós, por el cual se designa a la C. Lourdes Angélica Briones Flores como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, corresponde a los Titulares de los Órganos de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- Que en el acta de inspección No. RN0069/2024 de fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/3S.2/00002-2024

ACUERDO DE CIERRE No.: 004/RN-FO/2025

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

La visita de inspección tuvo como objeto verificar física y documental que el inspeccionado haya dado cumplimiento a las acciones, medidas y plazos señalados en el Considerando VIII, ordenadas por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental mediante la resolución administrativa 022/RN-FO/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, notificada el 28 de septiembre de 2023 emitida dentro del expediente administrativo número PFFPA/38.3/2C.27.2/0023-23.

MEDIDAS CORRECTIVAS

1. Someterse al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales en términos de los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 139 y 141 de su Reglamento. **PLAZO 10 DIAS HABLES.** Lo anterior con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La persona con quien se atiende la diligencia señala que no fue de su interés someterse al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, principalmente porque optaron por realizar la restitución del sitio con especies nativas del lugar, a decir de la persona con quien se entiende la diligencia desde el mes de julio de 2023 el terreno se dejó en descanso con la finalidad de realizar la restauración del sitio afectado.

2.- Presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la autorización para cambio de uso de suelo de terreno forestal emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. **PLAZO 70 DIAS HABLES.**

Se hace del conocimiento al [REDACTED] que, al momento de presentar su solicitud de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales en su estudio técnico justificativo se deberá indicar:

- La superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiese sido sancionada en la resolución administrativa, de conformidad con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección multicitada.
- La ejecución de las medidas correctivas tendientes a la restauración y/o compensación, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo forestal Sustentable.

Respecto a lo anterior, la persona con quien se entiende la diligencia manifiesta de viva voz que no se presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales debido a que se optó por dejar el terreno en descanso y realizar la restauración del sitio.

3.- En caso de obtener la autorización en materia de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá de realizar la medida correctiva consistente en la **compensación del daño ambiental causado**, mediante la presentación ante esta Oficina de Representación de un programa de compensación en formato libre, el cual incluya actividades calendarizadas de reforestación, especificando el lugar destinado para ello, las especies nativas de la región, que se utilizarán en la compensación, así como la densidad de plantas por hectárea afectada y las medidas que se llevaron a cabo para garantizar su supervivencia, para una vez aprobado por esta Oficina, se establece el plazo para su ejecución. (**PLAZO 10 DIAS HABLES**) contados a partir del vencimiento del plazo establecido para llevar a cabo la medida señalada en el numeral 2.

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMIENTAL
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.17/35.2/00002-2024

ACUERDO DE CIERRE No.: 004/RN-FO/2025

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

- Se le hace saber [REDACTED] que una vez valorado y aprobado el programa de compensación por esta Delegación, se deberá ajustar a los plazos de ejecución establecidos dentro del mismo, los cuales no deberán exceder de **50 DIAS HABILES**.

A decir de la persona con quien se entiende la diligencia no se presentó ante la PROFEPA el programa de compensación en formato libre, que incluyera actividades calendarizadas de reforestación especificando el lugar destinado para ello, las especies nativas de la región que se utilizarían en la compensación, así como la densidad de plantas por hectárea afectada y las medidas que se llevaran a cabo para garantizar su supervivencia, debido principalmente a que optaron por la restauración del sitio afectado para lo cual el terreno fue dejado en descanso desde el mes de julio del año 2023 y posteriormente se realizó la reforestación con plantas nativas del lugar, para lo cual se utilizaron 60 plantas de Huizache (Acacia farnesiana) y 70 plantas de Mezquite (Prosopis sp), lo cual fue corroborado por el inspector actuante durante la presente diligencia.

4. Se percibe al [REDACTED] que en caso de **no cumplir con la obligación** de someterse al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o de no hacerlo en el plazo otorgado, deberá llevar a cabo las medidas correctivas tendientes a la **restauración del sitio**, a como se encontraba en su estado original, antes de la realización de la remoción de vegetación forestal de la cual carecía de la autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Durante el recorrido realizado por los terrenos del predio fue posible observar que el predio se encuentra circulado por alambre de púas de 4 hilos con la finalidad de evitar con esto que las plantas reforestadas sean alimento de ganado mayor y menor, aumentando con esto el éxito de la restauración del sitio, se pudo observar también la plantación de 70 plantas de Mezquite (Prosopis sp) y de 60 plantas de Huizache (Acacia sp) ambas especies con alturas promedio de 45 cm., en una superficie total de 2,292.5 metros cuadrados, lo que corresponde a 0.2292 has., que fue la superficie contabilizada con actividades de cambio de uso de suelo y que motivó la sanción propuesta por la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. La reforestación presenta una sobrevivencia de 95%, toda la planta observada presenta buen vigor. Las plantas con las que se realizó la reforestación del sitio afectado son nativas del lugar. (Se insertan fotografías al acta de Inspección).

5. En caso de **no obtener la autorización** para cambio de uso de suelo de terrenos forestales y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá realizar la medida consistente en la **restauración del sitio** a como se encontraban en su estado original. **PLAZO DE 60 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la medida correctiva número 2).

Durante el recorrido realizado por los terrenos del predio fue posible observar que el predio se encuentra circulado por alambre de púas de 4 hilos con la finalidad de evitar con esto que las plantas reforestadas sean alimento de ganado mayor y menor, aumentando con esto el éxito de la restauración del sitio, se pudo observar también la plantación de 70 plantas de Mezquite (Prosopis sp) y de 60 plantas de Huizache (Acacia sp) ambas especies con alturas promedio de 45 cm., en una superficie total de 2,292.5 metros cuadrados, lo que corresponde a 0.2292 has., que fue la superficie contabilizada con actividades de cambio de uso de suelo y que motivó la sanción propuesta por la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. La reforestación presenta una sobrevivencia de 95%, toda la planta observada presenta buen vigor. A decir de la persona con quien se entiende la diligencia fue realizada del día 10 al 13 de noviembre del año 2023.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/3S.2/00002-2024

ACUERDO DE CIERRE No.: 004/RN-FO/2025

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

De acuerdo a lo señalado en la opinión técnica de fecha 5 de marzo de 2025 elaborada por la Subdelegación de Recursos Naturales de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental con las propuestas implementadas en el predio El [REDACTED] ubicado en los terrenos forestales del [REDACTED] en el municipio de [REDACTED] específicamente en las coordenadas geográficas inicio [REDACTED] norte y [REDACTED] este y final [REDACTED] oeste, donde se realizó el derribo de vegetación forestal tipo matorral desértico microfilo, entre las cuales se encontraban plantas de gatuño (Mimosa sp), Huichache (Acacia sp) y algunos mezquites (Prosopis sp), propuestas consistentes en la restauración activa, la cual tiene como principal objetivo mejorar y acelerar los procesos de regeneración natural en el áreas afectada y restaurar la funcionalidad del ecosistema y sus servicios y en la restauración pasiva consistente en la recuperación por si sola del ecosistema cuando no existen tensionantes o se eliminan las barreras que impiden la regeneración de un proceso conocido como restauración pasiva o sucesión natural, se ha restaurado en su totalidad el predio denominado El Cerrito ubicado en los terrenos forestales del Rancho Atotonilco en el municipio de Valparaiso, Zacatecas.

Del análisis realizado al acta de inspección No. RN0069/2024 de fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, así como tomando en consideración la opinión técnica elaborada por la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de fecha 05 de marzo de 2025, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones

CONCLUSIONES:

De los hechos asentados en la citada acta, los cuales fueron descritos anteriormente, no se desprenden elementos constitutivos de infracción a la legislación ambiental en materia forestal, toda vez que el [REDACTED] no se sometió al procedimiento para la obtención de la autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales y opto por la restitución del sitio afectado, dejando en descanso el terreno y reforestando con especies nativas del lugar consistentes en 70 plantas de Mezquite (Prosopis sp) y de 60 plantas de Huizache (Acacia sp) en una superficie total de 2,292.5 metros cuadrados (0.2292 has.), que al momento de la visita de inspección, presentan una supervivencia del 95%, en consecuencia, y toda vez que con las acciones llevadas a cabo se restauró en su totalidad el predio denominado El [REDACTED] ubicado en los terrenos forestales del [REDACTED] en el municipio de [REDACTED] el cual fue afectado por actividades de cambio de uso de suelo de terreno forestal, se tienen por cumplidas las medidas señaladas en la resolución administrativa número 022/RN-FO/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, notificada el 28 de septiembre de 2023 emitida dentro del expediente administrativo número PFFPA/38.3/2C.27.2/0023-23, en razón de lo anterior se determina no iniciar procedimiento administrativo en su contra., en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección no. ZA0069RN2024 de fecha 02 de septiembre de 2024, así como el acta de inspección no. RN0069/2024 de fecha 05 de septiembre de 2024, lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la persona física antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

IV.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la inspeccionada, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Calle Juan José Ríos número 601, Colonia Ursulo A. García, Zacatecas, Zacatecas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: **PFPA/38.1/3S.2/00002-2024**

ACUERDO DE CIERRE No.: 004/RN-FO/2025

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

VI.- Notifíquese por rotulon.

Así lo resuelve y firma la Bióloga Lourdes Angélica Briones Flores, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES



B'LABF/L'SMGV/L'ABE